Núm. 16. Viernes 6 de Febrero de 1852. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gaceta extraordinaria de Madrid del miércoles 4 de Febrero de 1852.

Presidencia del Consejo de Ministros.=Excmo. Sr.: Los Médico cirujanos de cámara de S. M. me dicen á las once del dia de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. ha dormido con tranquilidad mas de cuatro horas casi de seguida. La calentura está mitigada; los síntomas de inflamacion local son ligeros; S. M. se encuentra muy bien.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1852.=El Duque de Hijar, Marques de Orani.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Direccion general de Presupuestos. *Presupuestos municipales.*

Real órden

de 28 de Enero de 1852, que dicta varias prevenciones sobre publicidad de las cuentas provinciales y municipales.

En la Gaceta de Madrid del dia 30 de Enero próximo pasado se halla inserta la siguiente Real órden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos.

A pesar de que por los artículos 111 de la ley de Ayuntamientos, 72 de la de Diputaciones y 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los expresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

2.ª Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuyos presupuestos parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al Alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.

3.ª Los depositarios provinciales presentarán al Gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros dias del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, con el V.º B.º del Gobernador.

4.ª Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán préviamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.ª Los Alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el *Boletin oficial.*

6.ª Los Gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resúmen general arreglado al formulario adjunto núm. 3.º, el cual remitirán el dia 25 á la Direccion general de presupuestos de este Ministerio, así como tambien dos ejemplares de cada uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

7.ª El resúmen general de las cuentas provinciales y municipales, se publicará todos los meses en la *Gaceta de Madrid.*

8.ª Por la expresada Direccion de presupuestos se surtirá á los Gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuenta y resúmenes, así provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capítulo 8.º de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

9.ª Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimentos de Beneficencia y de Instruccion pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspensos de sueldo por 15 dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos, si reincidiesen en la tercera. Los Gobernadores de provincia impondrán á los Alcaldes y depositarios municipales la correccion á que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo á lo prevenido anteriormente.

10.ª La formacion de los resúmenes mensuales de las cuensas municipales no releva á los Gobernadores de provincia de la obligacion en que están de remitir anualmente á este Ministerio el que previene el párrafo 7.º del art. 116 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1852.=Bertran de Lis.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en el presente Boletin con el modelo referente á las cuentas municipales, para que por los Alcaldes de esta provincia se cumpla exactamente cuanto se previene, empezando desde luego á preparar los trabajos necesarios por lo que respecta al mes de Enero anterior, á fin de que puedan formarse los estractos prevenidos tan luego como se reciban los impresos de que habla la disposicion 8.ª, para recoger los cuales se avisará oportunamente por medio de este periódico oficial. Segovia 3 de Febrero de 1852.=Eugenio Reguera.

Modelo que se cita.

DISTRITO **MES DE...........**

MUNICIPAL DE....... **DE 185**

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

Rs. vn.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100..............
Id. de montes con igual deduccion.........
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.
Id. de Beneficencia...................
Id. de instruccion pública...............
Id. extraordinarios.....................

Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
Por recargo á la contribucion territorial...
Por id. á la industrial y de comercio......
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo..................
Por id. sobre otros objetos...............

Total cargo...............

	Personal.	Material.	Total.

DATA.

Art. 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficinas...
Suscriciones..................
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.......
Quintas......................
Elecciones....................
Art. 2.° Policía de seguridad...........
Art. 3.° Alumbrado..................
Limpieza.....................
Arbolado.....................
Art. 4.° Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes.
Alquileres de edificios..........
Gastos de las escuelas..........
Art. 5.° Beneficencia..................
Art. 6.° Conservacion y reparacion de los edificios del comun..........
Id. de los caminos vecinales y puentes.....................
Id. de las fuentes y cañerías.....
Art. 7.° Asignacion del Alcaide de la cárcel y demás dependientes.....
Manutencion de presos pobres...
Conduccion y socorro de los mismos.
Art. 8.° Para salarios á los guardas de montes y demas empleados...
Para conservacion y fomento del arbolado..................
Para gastos de deslinde y amojonamiento..................
Art. 9.° Cargas......................
Art. 10. Obras de nueva construccion....
Art. 11. Imprevistos...................

Total data rs. vn...

RESUMEN.

Importa el cargo...................
Id. la data......................

Existencia para el mes siguiente..........

De forma que importando el cargo reales vellon....
.... y la data...................
segun queda expresado, resulta...................
..............de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de
de 185

El Depositario.

V.° B.°
El Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Arriendos.

El Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 29 del actual ha señalado el dia y hora que se expresa á continuacion para el remate en arriendo de las fincas que se citan.

Dia 9 de Marzo de 11 á 11 y media de su mañana.

Siete obradas poco mas ó menos de tierra en ocho pedazos en término de la Armuña y Miguel Ibañez que fueron adjudicadas al Estado por débitos que á favor de la misma tenia Julian Muñoz, vecino de dicho pueblo de la Armuña, bajo el tipo de 56 rs. y 19 mrs. vn. anuales

Se celebrarán subastas simultaneas en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas. En la capital tendrá lugar el remate en esta Administracion, ante el Sr. Gobernador y con asistencia del Escribano del ramo, y en aquellos ante los Sres. Alcaldes, Procurador síndico, en representacion de la Hacienda, y Escribano ó fiel de fechos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta oficina y pueblos respectivos. Segovia 29 de Enero de 1852.=Agapito Gozálo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso sobre vales Reales.

Esta clase de documentos se están presentando en Madrid para ser convertida en deuda diferida de 1.ª y 2.ª clase, y como me conste haya bastantes láminas en la provincia tanto de particulares como procedentes de fábricas de iglesia y santuarios, capellanías, cofradías, pósitos y otras fundaciones, se lo aviso por si quieren ponerlo al corriente que se presenten con ellas en mi casa calle de S. Agustin, núm. 10, donde les enteraré del modo de practicarlo. Segovia Enero 23 de 1852.=Valentin Sebastian.

A ULTIMA HORA.

Gaceta Extraordinaria de Madrid del jueves 5 de Febrero de 1852.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido el siguiente parte:=Sumillería de Corps de S. M.=Excmo. Sr.: Los Médico-cirujanos de Cámara de S. M. me dicen á las ocho de esta mañana lo que sigue:

«S. M. ha dormido con tranquilidad una gran parte de la noche, y su estado es satisfactorio.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Febrero de 1852.=El Duque de Hijar, Marqués de Orani.= Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Segovia: Imprenta de D. *Eduardo Baeza.*